

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00132-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MANUEL JARABA GARCÍA.
DEMANDADO: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

Valledupar, 14 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00132-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MANUEL JARABA GARCÍA.
DEMANDADO: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00132-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MANUEL JARABA GARCÍA.
DEMANDADO: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

Valledupar, 16 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MANUEL JARABA GARCÍA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda, se observa que ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y la S.S., toda vez que no se allegó como anexo obligatorio de la demanda, el poder debidamente conferido, dado que el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido enviado desde el correo electrónico del poderdante, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de presentación de la demanda.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **MANUEL JARABA GARCÍA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 66 DE 17 DE JUNIO DE 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.